

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO:76

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, treinta (31) de enero de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MARY LUZ BEDOYA BEDOYA
Demandado: ESTIBALIX AMARILES QUINTERO, EBELYN YURANY AMARILES QUINTERO y MARTHA ELISA QUINTERO GOMEZ.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00009-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, se observa las siguientes falencias

1.) En atención al proceso de Petición de Herencia, el cual se está pretendiendo en este trámite, es requisito *sine qua non* encontrarse liquidada la sucesión del Causante y en este caso se puede avizorar que no existe partición en firme donde se hubiese liquidado la masa sucesoral; por lo que deberá la parte actora aportar la correspondiente escritura pública o sentencia aprobatoria de trabajo de partición donde se adjudiquen los bienes del causante, o en su defecto realizar la corrección de la demanda, así como de las pretensiones adecuándolas al procedimiento correcto.

2.) Así mismo el proceso de petición de herencia, no se debe dirigir contra de los herederos indeterminados del cáusate, toda vez que el mismo solo se dirige en contra de los herederos determinados en cabeza de quienes se encuentra los bienes que le fueron asignados en la correspondiente partición.

3.) No se allego evidencia de la remisión de la demanda al extremo pasivo tal como lo señala el inciso 5º, del artículo 6º de la ley 2213 de junio de 2022, máxime que en la demanda se da a entender que los demandados le anunciaron a la demandante de la muerte del señor AMARILES, presumiéndose que sí existe posibilidad de ubicar los demandados, aunque sea por redes sociales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de Filiación extramatrimonial y petición de herencia, instaurada por la señora MARY LUZ

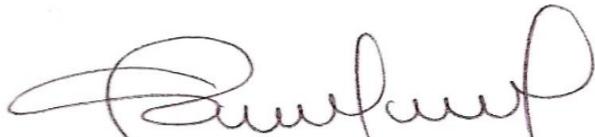
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

BEDOYA BEDOYA, en contra de ESTIBALIX AMARILES QUINTERO, EBELYN YURANY AMARILES QUINTERO y MARTHA ELISA QUINTERO GOMEZ.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.520.275 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203 844 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MARY LUZ BEDOYA BEDOYA**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 01 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54795bb0743ed1bc34ac5fd83c80e9b043b8b2aa9d1cdfc234482e084261b80**

Documento generado en 31/01/2023 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>